



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBA EL INFORME FINAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CUYAS POSTULACIONES NO ALCANZARON LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL OTORRA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

G L O S A R I O:

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación	Coordinación de Fiscalización.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Comisiones	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Asociaciones Civiles	Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el otrora Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Calendario Electoral. En sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Inicio del proceso electoral ordinario. En sesión especial del Consejo General celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el cual se eligieron diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En sesión extraordinaria urgente celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

CUARTO. Convocatorias. En sesión extraordinaria urgente celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023 por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el otrora Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Modificación al Calendario Electoral. En sesión extraordinaria urgente celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

¹ Con excepción del ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

SEXTO. Recepción de solicitudes para el registro de aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el otrora Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. Acorde al Calendario Electoral aprobado por el Instituto y conforme a lo establecido en los artículos 303 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto recibió del doce al veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, un total de dieciséis solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes de las cuales, seis fueron para Diputaciones Locales y diez para Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Determinación del Consejo General respecto de las solicitudes de registro. En sesión extraordinaria urgente, del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó los acuerdos números: IEM-CG-105/2023 y IEM-CG-108/2023; mediante los cuales, se determinó desechar dos de las dieciséis solicitudes de registro a aspirantes a candidaturas independientes presentadas ante el Instituto, de las cuales, una fue para el cargo a Diputación y otra para Ayuntamiento para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en virtud de que no cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, de igual manera, el Consejo General se pronunció sobre las catorce solicitudes restantes, determinando su registro como aspirantes a una candidatura independiente, al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, lo anterior a través de los acuerdos IEM-CG-101/2023; IEM-CG-102/2023; IEM-CG-103/2023; IEM-CG-104/2023; IEM-CG-106/2023; IEM-CG-107/2023; IEM-CG-109/2023; IEM-CG-110/2023; IEM-CG-111/2023; IEM-CG-112/2023; IEM-CG-113/2023; IEM-CG-114/2023; IEM-CG-115/2023; y IEM-CG-116/2023.

OCTAVO. Cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano y declaratoria de quienes tendrían derecho a registrar su candidatura independiente. Mediante acuerdos: IEM-CG-37/2024, IEM-CG-39/2024, IEM-CG-43/2024, IEM-CG-44/2024, IEM-CG-45/2024, IEM-CG-46/2024, IEM-CG-48/2024, IEM-CG-49/2024, IEM-CG-50/2024, aprobados en sesión extraordinaria urgente, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó a nueve aspirantes a candidaturas independientes, dos para los cargos de elección a Diputaciones y siete para Ayuntamientos, que cumplieron con el porcentaje de



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

respaldo ciudadano y se emitieron las declaratorias del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes, para el otrora Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

NOVENO. Incumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano. En la misma sesión referida en el punto anterior, el Consejo General, aprobó los acuerdos: IEM-CG-38/2024 y IEM-CG-40/2024, a través de los cuales, determinó el incumplimiento de la obtención del respaldo ciudadano requerido, respecto de dos aspirantes a candidaturas independientes, de los cuales, uno corresponde a Diputaciones y otro a Ayuntamiento.

DÉCIMO. Aprobación de la solicitud de renuncia de aspirantes a Candidatura Independiente por parte del Consejo General. Mediante acuerdos IEM-CG-41/2024, IEM-CG-42/2024 y IEM-CG-47/2024, aprobados en la misma sesión a la que se hace mención en los párrafos que anteceden, el Consejo General aprobó la solicitud de renuncia de los ciudadanos Benjamín Rodríguez Álvarez, aspirante al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Alfonso Jesús Castillo Abogado aspirante propietario al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 24 de Lázaro Cárdenas y la ciudadana Grecia Itzel Quiroz García, aspirante propietaria al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 20 de Uruapan, del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. Plática informativa en modalidad virtual sobre las generalidades del procedimiento de disolución y liquidación. El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo una plática informativa en modalidad virtual, sobre las generalidades del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes, misma que fue impartida por personal adscrito a la Coordinación y estuvo dirigida a las y los otrora solicitantes y aspirantes, así como a las y los representantes legales de las asociaciones civiles, que comprenden el informe final del que se da cuenta en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Asociaciones civiles que comprenden el informe final materia del presente acuerdo. De las dieciséis asociaciones civiles constituidas



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

para registrar candidaturas independientes en el otrora Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, el seguimiento al procedimiento de disolución y liquidación de dichas asociaciones que llevó a cabo la Coordinación que comprenden el informe final materia del presente acuerdo son las siguientes:

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL
1	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."
2	"FRENTE INDEPENDIENTE 24 A 27 A.C. "
3	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."
4	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."
5	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."
6	"PRIMERO TZINTZUNTZAN A.C."
7	"CORABRÍ A.C."

DÉCIMO TERCERO. Información solicitada a las asociaciones civiles y a diversas autoridades. En el marco del seguimiento a los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles que se constituyeron con la finalidad de registrar candidaturas independientes en el otrora proceso electoral y cuyas postulaciones no alcanzaron la calidad de candidatura independiente, la Coordinación realizó diversos requerimientos de documentación a éstas, además de llevar a cabo varias solicitudes de información a autoridades del ámbito federal y local, todas ellas relacionadas con dichos procedimientos, las cuales para una mayor precisión serán descritas en apartados subsecuentes.

DÉCIMO CUARTO. Aprobación del acuerdo IEM-CF-03/2026. En sesión ordinaria virtual de veinte de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión aprobó el acuerdo IEM-CF-03/2026, mediante el cual se propone al Consejo General la aprobación del informe final de disolución y liquidación de las asociaciones civiles cuyas postulaciones no alcanzaron la calidad de candidaturas independientes en el otrora proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo.



RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. Atendiendo a lo establecido en los artículos 34, fracciones I y XLIII, así como 13, fracciones I y XXIII del Código Electoral y el Reglamento Interior respectivamente, el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, que tiene entre otras atribuciones, las de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Asimismo, en términos de lo señalado en el artículo 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General cuenta con la atribución de aprobar los Informes Finales de Disolución y Liquidación una vez que éstos sean remitidos por la Comisión de Fiscalización.



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

SEGUNDO. Atribución de la Comisión para remitir al Consejo General el Informe Final de disolución y liquidación de las asociaciones civiles. Conforme a lo establecido en los artículos 35 quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Además, podrá analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General.

En esta tesitura, con fundamento en el artículo 73 párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Comisión deberá remitir los Informes Finales de Disolución y Liquidación al Consejo General para su aprobación.

TERCERO. Del marco normativo. El marco jurídico que fundamenta la emisión del informe final que emite la Coordinación derivado del seguimiento a los Procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles, materia del presente acuerdo, es fundamentalmente el siguiente:

1. Código Electoral.

a) Del registro de Candidaturas Independientes.

Tal como lo señala el artículo 298 del Código Electoral:

“Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.”

[...]

Por su parte el artículo 303 menciona que:



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-23/2026

*“Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine. **Con la solicitud, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.** El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de planillas para ayuntamientos, toda la planilla deberá integrarse en la persona moral.”*

(lo resaltado es propio).

2. Reglamento de Candidaturas Independientes.

a) De los requisitos para el registro de Aspirantes a una candidatura Independiente.

El Reglamento de Candidaturas Independientes, señala en su artículo 29 que para registrarse como aspirante a una candidatura independiente se deberá cumplir con una serie de requisitos entre los que se encuentran:

“...

- 1. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al presente Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal;*
[...]

b) De la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

El artículo 61 menciona que las asociaciones que se utilicen para obtener el registro como candidatura independiente llevarán a cabo su disolución y liquidación,



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General debiendo entregar a la Coordinación la documentación que lo compruebe bajo los siguientes supuestos:

- “ ...
- I. *La Asociación que se haya constituido con la finalidad de participar por una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local de que se trate, y que las personas solicitantes no hayan obtenido dicha calidad.*
 - II. *En el caso de la Asociación cuyas postulaciones se les haya otorgado el registro como las personas Aspirantes y que durante la etapa de obtención de Respaldo Ciudadano no hubiesen alcanzado el porcentaje de apoyo mínimo requerido para registrarse en la modalidad de Candidatura Independiente y, en consecuencia, hayan recibido financiamiento privado;*
y.”

En el supuesto de la fracción I, se deberá iniciar el procedimiento de disolución y liquidación, una vez que quede firme el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se resuelvan las solicitudes de registro de aspirantes.

En el caso de la fracción II, la disolución y liquidación de la asociación civil iniciará cuando queden firmes los dictámenes consolidados, y en su caso, la resolución emitida por el INE respecto de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes en el Proceso Electoral Local correspondiente, y una vez que se ejecute resolución en términos del Reglamento de Fiscalización.

c) Término para llevar a cabo la disolución y liquidación de la asociación civil.

De conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la asociación, previo al procedimiento de liquidación del patrimonio, llevará a cabo el acto de disolución entregando a la Coordinación copia certificada de la documentación que lo compruebe en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la firmeza procesal del Acuerdo del Consejo General, dictamen consolidado o resolución del INE.



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-23/2026

Señalan también que, la asociación deberá informar por escrito a la Coordinación el inicio de su procedimiento de disolución, así como el nombramiento de la o las personas liquidadoras, dentro de los primeros 15 días del plazo señalado anteriormente.

d) Reglas generales.

El artículo 64 del Reglamento de Candidaturas Independientes señala que las personas liquidadoras tendrán amplias facultades y que asumirán las funciones encomendadas sujetándose al Reglamento de Candidaturas Independientes, lo determinado por la Asamblea, el Código Civil, así como la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por su parte el artículo 65 faculta a la Coordinación para solicitar a la persona Liquidadora, la entrega de la documentación relacionada con el proceso de liquidación, si esta no ha sido entregada en el plazo señalado en el artículo 63 del multicitado reglamento.

e) Informes finales.

Los artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes determinan que, una vez presentada la documentación que compruebe la disolución y liquidación, y en su caso, aclaradas las inconsistencias o documentación faltante, la Coordinación elaborará los respectivos Informes Finales de Disolución y Liquidación de las asociaciones con la finalidad de determinar si cumplieron o no con sus procesos de disolución y liquidación, los cuales deberán ser elaborados en un plazo no mayor a los 30 días hábiles contados a partir del último requerimiento de información realizado a la Asociación.

Dichos Informes Finales, deberán estar fundados y motivados, contener las conclusiones del análisis de la información presentada y señalar el nombre de la persona Liquidadora de la asociación que participó en el procedimiento de disolución o liquidación.

Finalmente, la Coordinación someterá a consideración de la Comisión el Informe Final de Disolución y Liquidación para su aprobación en un plazo no mayor a los



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

diez días hábiles una vez que haya fenecido el término para su emisión, y ésta a su vez lo remitirá al Consejo General, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

CUARTO. Plática informativa en modalidad virtual sobre las generalidades del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles. Mediante oficios diversos de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se citó a las y los otrora solicitantes y aspirantes, así como a las y los representantes legales de las asociaciones civiles a una plática informativa en modalidad virtual, sobre las generalidades del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones.

Por lo que, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la plática informativa en modalidad virtual, a la cual asistieron diversas representaciones de las asociaciones civiles a las cuales el personal del área jurídica de la Coordinación dio una orientación relacionada con dichos procedimientos y se desahogaron diversas dudas que tenían al respecto.

QUINTO. Supuestos en los que recaen las asociaciones que comprende el Informe Final de Disolución y Liquidación. De las dieciséis asociaciones civiles constituidas para registrar candidaturas independientes en el otrora Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, las asociaciones civiles que comprenden el presente informe final son las que se encuentran dentro de los siguientes supuestos establecidos en el artículo 61 del Reglamento de Candidaturas Independientes:

1. Las asociaciones civiles que se hayan constituido con la finalidad de participar por una candidatura independiente y que las personas solicitantes no hayan obtenido dicha calidad;
2. Las asociaciones civiles cuyas postulaciones se les haya otorgado el registro como aspirantes y que durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano no hubiesen alcanzado el porcentaje de apoyo mínimo requerido y, por ende, resultaron improcedentes sus registros a una candidatura independiente en Michoacán.

ACUERDO: IEM-CG-23/2026

Es así que, el nombre de las personas solicitantes y aspirantes, así como su respectiva asociación que comprenden el presente informe son las siguientes:

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	OTRORA SOLICITANTE/AS PIRANTE	DISTRITO/ MUNICIPIO	DIPUTACIÓN/ AYUNTAMIENTO
1	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."	C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO	LÁZARO CÁRDENAS	DIPUTACIÓN M.R.
2	"FRENTE INDEPENDIENTE 24 A 27 A.C. "	C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	LÁZARO CÁRDENAS	AYUNTAMIENTO
3	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."	C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO	DISTRITO XVII MORELIA	DIPUTACIÓN M.R.
4	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."	C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA	DISTRITO 20 URUAPAN	DIPUTACIÓN M.R.
5	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."	C. CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ	ZAMORA	AYUNTAMIENTO
6	"PRIMERO TZINTZUNTZAN A.C."	C. ANTONIO MUÑOZ BARRIGA	TZINTZUNTZAN	AYUNTAMIENTO
7	"CORABRÍ A.C."	C. ENRIQUE TORRES BARRIGA	DISTRITO XVI MORELIA	DIPUTACIÓN M.R.

Por cuanto hace a las nueve asociaciones restantes, aquellas cuyas postulaciones que, si alcanzaron la calidad de candidatura independiente, serán materia de un diverso informe final de disolución y liquidación.

SEXTO. Obligación de la entrega de la documentación que compruebe la disolución y liquidación a la Coordinación. De conformidad con el Reglamento de Candidaturas Independientes, las asociaciones cuyo objeto fue el obtener el registro de una candidatura independiente, deberán disolverse al concluir su participación en el proceso electoral local para el que fueron creadas.



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

Dicho procedimiento de disolución y liquidación se llevará de manera libre entre las personas asociadas y deberá iniciar, una vez que quede firme el acuerdo del Consejo General mediante el cual resuelva las solicitudes de registro de aspirantes o una vez que queden firmes los dictámenes consolidados, y en su caso, la resolución emitidas por el INE respecto de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano de las personas aspirantes en el proceso electoral.

Sobre el procedimiento de disolución y liquidación se deberá entregar a la Coordinación la documentación que así lo compruebe.

En ese tenor, las asociaciones materia del presente Informe, tenían la obligación de informar a la Coordinación sobre su disolución, remitiendo diversa documentación que comprobará su disolución y liquidación.

Sobre el particular, en los subsecuentes apartados se especifican las asociaciones que cumplieron con su deber de entregar a la Coordinación su documentación comprobatoria de su disolución.

SÉPTIMO. De los requerimientos de documentación a las asociaciones y solicitudes de información a diversas autoridades. Con la finalidad de contar con más elementos e información para determinar si las asociaciones cumplieron o no con sus procedimientos de disolución y liquidación, como se desprende del informe final de disolución y liquidación que se rinde y que forma parte integral del presente acuerdo, se llevaron a cabo diversas actuaciones por parte de la Coordinación, las cuales se detallan en el informe citado y que a fin de obviar repeticiones se puede resumir en lo siguiente:

- Se efectuaron diversos requerimientos relacionados con la documentación comprobatoria de la disolución y liquidación a las asociaciones civiles que comprenden el presente informe, además, en el caso de aquellas cuyas postulaciones pasaron a la etapa de obtención de respaldo ciudadano, también se les requirió la entrega del informe final de ingresos y gastos del



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

período de obtención de apoyo ciudadano presentado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE de su asociación civil.

- Asimismo, en el marco del seguimiento a los procedimientos de disolución y liquidación que realizó la Coordinación, se emitieron diversas solicitudes de información relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de las asociaciones civiles, a las siguientes autoridades:
 - Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
 - Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.
 - Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán.
 - Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

OCTAVO. Multas derivadas de la resolución INE/CG246/2024 del Consejo General del INE. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG246/2024 *“respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán de Ocampo”*, mediante la cual se determinaron la imposición de multas a los siguientes otrora aspirantes en el pasado proceso electoral, mismos que se precisan en el siguiente recuadro y de las cuales de las diversas compulsas realizadas con las autoridades que se precisan en el informe que nos ocupa, se desprende el siguiente estado en el pago de las mismas:



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

CVO.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	NOMBRE DEL OTORRA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	DISTRITO Y/O AYUNTAMIENTO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
1	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."	C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO	DIPUTACIÓN DEL DISTRITO XVII DE MORELIA	7,759.63 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.)	SE LLEVÓ A CABO EMBARGO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO 04/11/ 2025
2	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."	C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO	DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS	15,353.52 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.).	EN PROCESO DE COBRO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
3	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."	C. CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ	AYUNTAMIENTO ZAMORA	\$1,659.84 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.).	14-JUNIO-2024
4	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."	C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA	DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 20 DE URUAPAN	\$726.18 (SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 12/100 M.N.).	03-JULIO-2024

Ahora bien, como se desprende del informe final que se presenta por cuanto ve al C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO de las solicitudes de información realizadas a la Secretaría de Finanzas se puede desprender que aún se encuentra en proceso de cobro, no obstante, al no contar con la respuesta de actualización por parte de dicha autoridad, independientemente del estatus de disolución de su respectiva asociación, se desconoce si la obligación pecuniaria permanece sujeta al procedimiento de cobro correspondiente, por lo cual cabe hacer la precisión que la determinación contenida en el presente informe final de disolución y liquidación no extingue la obligación de cubrir la multa referida por parte del otrora aspirante.

NOVENO. Informes Finales de ingresos y gastos del período de respaldo ciudadano presentado por las personas aspirantes, en el Sistema Integral de Fiscalización del INE: Respecto a la presentación de los informes finales de ingresos y gastos del período de respaldo ciudadano presentados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE de los otrora aspirantes, de la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto, se



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

desprende que, dos de ellos si presentaron sus correspondientes informes, mientras que tres fueron omisos, como se detalla en el siguiente recuadro:

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	OTRORA ASPIRANTE	MUNICIPIO	DIPUTACIÓN/ AYUNTAMIENTO	INFORME DE INGRESOS Y GASTOS ANTE LA UTF
1	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."	C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO	LÁZARO CÁRDENAS	DIPUTACIÓN M.R.	NO PRESENTÓ
2	"FRENTE INDEPENDIENTE 24 A 27 A.C. "	C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	LÁZARO CÁRDENAS	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ
3	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."	C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA	DISTRITO XX URUAPAN	DIPUTACIÓN M.R.	SI PRESENTÓ
4	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C"	C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO	DISTRITO XVII MORELIA	DIPUTACIÓN M.R.	NO PRESENTÓ
5	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."	C. CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ	ZAMORA	AYUNTAMIENTO	SI PRESENTÓ

DÉCIMO. Bienes inmuebles registrados a nombre de las asociaciones civiles.

Como se desprende del informe final de disolución y liquidación que se da cuenta en el presente acuerdo, de la respuesta a la compulsa efectuada con el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán, se advierte que ninguna de las siete asociaciones civiles materia del presente informe cuentan con bienes inmuebles registrados a su nombre.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento e incumplimiento con la entrega de la documentación comprobatoria de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles. Como se advierte del informe final, de la información



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

analizada que presentaron las asociaciones civiles, se desprende que **cuatro de ellas cumplieron con su disolución**, siendo las siguientes:

CVO.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."
2	"FRENTE INDEPENDIENTE 24 a 27 A.C."
3	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."
4	"PRIMERO TZINTZUNTZAN A.C."

Al respecto, en términos del artículo 72, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes, cabe precisar que, solo la primera de las asociaciones que se señalan en el recuadro anterior designó la figura de "liquidador" en su instrumento notarial presentado; al respecto, cabe precisar que, como se desprende de los respectivos documentos notariales se advierte que las cuatro asociaciones en mención no cuentan con activos o pasivos.

Por otro lado, las **tres restantes** asociaciones civiles que comprenden el presente informe que no cumplieron con la entrega de la documentación comprobatoria de su disolución son las siguientes:

CVO.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."
2	"CORABRÍ A.C."
3	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."

En consecuencia, de las tres asociaciones que se señalan en el último recuadro, mismas que no cumplieron con la entrega de la documentación que compruebe su disolución, en términos de lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se ordena su incorporación a un Padrón de asociaciones civiles que no podrán ser registradas en el siguiente proceso electoral, el cual, atendiendo a lo señalado en el precepto legal referido, dicho registro estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la competencia de este Consejo General, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XLIII, así como 13, fracciones I y XXIII del Código Electoral y el Reglamento Interior respectivamente y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBA EL INFORME FINAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CUYAS POSTULACIONES NO ALCANZARON LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL OTRORA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba en sus términos el Informe Final de disolución y liquidación de las asociaciones civiles cuyas postulaciones no alcanzaron la calidad de candidaturas independientes en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo, que emite la Titular de la Coordinación, el cual se adjunta al presente como **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del mismo.

TERCERO. De conformidad con razones y fundamentos DÉCIMO PRIMERO del presente acuerdo, se tiene a las siguientes cuatro asociaciones: "NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C.", "PRIMERO TZINTZUNTZAN A.C.", "FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C.", y "FRENTE INDEPENDIENTE 24 A 27 A.C.", dando cumplimiento con la entrega de la documentación comprobatoria de su disolución, al haber formalizado su extinción a través del instrumento notarial correspondiente.

CUARTO. En términos del artículo 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se ordena la incorporación a un Padrón de asociaciones civiles que no podrán ser registradas en el siguiente Proceso Electoral, respecto de las siguientes asociaciones civiles denominadas: "MUJERES EMPODERANDO



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

URUAPAN A.C.", "CORABRÍ A.C." y "REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C.", al no haber cumplido con la entrega de la documentación que compruebe su disolución y liquidación correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas otrora solicitantes y aspirantes, así como a las representaciones legales de las asociaciones civiles materia del acuerdo de cuenta, en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto.

SEGUNDO. Notifíquese el acuerdo de cuenta para los efectos señalados en el punto de acuerdo CUARTO a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese para los efectos correspondientes a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 37, fracción XVII del Código Electoral del Estado, publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente, y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Notifíquese, para su conocimiento y efectos conducentes, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-23/2026

términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**



**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**



JUNTAS Y JUNTOS CONSTRUYENDO LA DEMOCRACIA



INFORME FINAL

DE DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LAS
ASOCIACIONES
CIVILES CUYAS
POSTULACIONES NO
ALCANZARON LA
CALIDAD DE
CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES EN
EL OTORORA PROCESO
ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO
2023-2024 EN EL
ESTADO DE
MICHOCÁN DE
OCAMPO.



Coordinación de
Fiscalización



**Coordinación de
Fiscalización**

I. GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Asociaciones Civiles	Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.



Coordinación de
Fiscalización

II. PRESENTACIÓN

Atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes, la Coordinación tiene la responsabilidad de dar seguimiento a los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles que se constituyeron con la finalidad de registrar candidaturas independientes en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. En este contexto, y de conformidad con el marco jurídico previsto en el Código Electoral y el Reglamento referido, el presente Informe Final sistematiza las acciones llevadas a cabo por esta área en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales que conlleva la extinción de dichas figuras asociativas, en el caso particular que nos ocupa por cuanto hace a aquellas asociaciones civiles cuyas postulaciones se quedaron hasta la etapa de solicitantes y aspirantes sin que hayan alcanzado la calidad de candidaturas independientes.

En este tenor de ideas, entre los requisitos señalados por el artículo 303 del Código Electoral y que deben cumplir los aspirantes a una candidatura independiente se encuentran: presentar una solicitud ante este Instituto señalado en la convocatoria respectiva, así como presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en asociación civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en cuanto al régimen fiscal, de igual manera el citado artículo señala también, que el Instituto, es el encargado de establecer un modelo único de estatutos para la asociación civil.

Por otra parte, el artículo 31, fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que la duración de la asociación civil **será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, así como el Reglamento anteriormente señalado y demás**



Coordinación de
Fiscalización

Leyes aplicables; en ese sentido se desprende que, una vez concluido el objeto por el que fue creada se procederá a la disolución de la misma.

Por lo que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 del Reglamento de Candidaturas Independientes y en relación con el precepto legal señalado en el párrafo anterior, las asociaciones civiles que se hayan constituido con la finalidad de participar por una Candidatura Independiente en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deberán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme a las disposiciones y acuerdos que determine cada una de las Asambleas Generales de las asociaciones.

Al respecto, en términos del artículo citado, en el supuesto de que la asociación que se haya constituido con la finalidad de participar por una Candidatura Independiente en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y que no haya obtenido dicha calidad, las personas solicitantes deberán iniciar con su procedimiento de disolución y liquidación, una vez que quede firme el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se resuelvan las solicitudes de registro de aspirantes.

Asimismo, con base en el multicitado precepto legal, en el caso de las asociaciones a las que se les haya otorgado la calidad de aspirantes, pero que no hubiesen alcanzado el porcentaje de apoyo mínimo requerido para registrar una Candidatura Independiente, deberán realizar la disolución y liquidación una vez que queden firmes los dictámenes consolidados, y en su caso, la resolución emitida por el INE respecto de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del Respaldo Ciudadano de las personas aspirantes en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y una vez que se ejecute resolución en términos del Reglamento de Fiscalización.

En este tenor de ideas, y en atención a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Candidaturas Independientes, las asociaciones civiles que se encuentren en cualquiera de



**Coordinación de
Fiscalización**

los supuestos referidos **deben entregar a la Coordinación copia certificada de la documentación que acredite la disolución y liquidación de la asociación.**

En virtud de lo anterior, esta Coordinación en cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 del Reglamento de Candidaturas Independientes, una vez que se presente la documentación comprobatoria de los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles, deberá elaborar el Informe Final de disolución y liquidación, dentro del cual se darán a conocer los resultados derivados del seguimiento a dichos procedimientos llevados a cabo por las asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por lo que, en términos de lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes, esta Coordinación somete a consideración de la Comisión el presente Informe Final de Disolución y Liquidación de las asociaciones civiles que se encuentran en los siguientes supuestos:

1. Asociaciones que se constituyeron con la finalidad de participar por una Candidatura Independiente, y que las personas solicitantes no obtuvieron dicha calidad;
2. Asociaciones cuyas postulaciones lograron el registro como aspirantes pero que durante la etapa de obtención de Respaldo Ciudadano no alcanzaron el porcentaje de apoyo mínimo requerido para registrarse en la modalidad de Candidatura Independiente.

III. MARCO NORMATIVO.

1. Código Electoral.

- a) **Del registro de Candidaturas Independientes.**



Tal como lo señala el artículo 298 del Código Electoral:

“Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.”

[...]

Por su parte el artículo 303 menciona que:

*“Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine. **Con la solicitud, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.** El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de planillas para ayuntamientos, toda la planilla deberá integrarse en la persona moral.”*

(lo resaltado es propio).

2. Reglamento de Candidaturas Independientes.

- a) De los requisitos para el registro de Aspirantes a una candidatura Independiente.**



Coordinación de
Fiscalización

El Reglamento de Candidaturas Independientes, señala en su artículo 29 que para registrarse como aspirante a una candidatura independiente se deberá cumplir con una serie de requisitos entre los que se encuentran:

“... ”

- I. *Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apearse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al presente Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal;*

[...]

b) De la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

El artículo 61 menciona que las asociaciones que se utilicen para obtener el registro como candidatura independiente llevarán a cabo su disolución y liquidación, conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General debiendo entregar a la Coordinación la documentación que lo compruebe bajo los siguientes supuestos:

“... ”

- I. *La Asociación que se haya constituido con la finalidad de participar por una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local de que se trate, y que las personas solicitantes no hayan obtenido dicha calidad.*
- II. *En el caso de la Asociación cuyas postulaciones se les haya otorgado el registro como las personas Aspirantes y que durante la etapa de obtención de Respaldo Ciudadano no hubiesen alcanzado el porcentaje de apoyo mínimo requerido para registrarse en la modalidad de Candidatura Independiente y, en consecuencia, hayan recibido financiamiento privado; y, (...)*”

c) Término para llevar a cabo la disolución y liquidación de la asociación civil.

De conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la asociación, previo al procedimiento de liquidación del patrimonio, llevará a cabo el acto de disolución entregando a la Coordinación copia certificada de la documentación que lo



compruebe en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la firmeza procesal del Acuerdo del Consejo General, dictamen consolidado o resolución del INE. Asimismo, se señala que, la asociación deberá informar por escrito a la Coordinación el inicio de su procedimiento de disolución, así como el nombramiento de la o las personas liquidadoras, dentro de los primeros 15 días del plazo señalado anteriormente.

d) Reglas generales.

El artículo 64 del Reglamento de Candidaturas Independientes señala que las personas liquidadoras tendrán amplias facultades y que asumirán las funciones encomendadas sujetándose al Reglamento de Candidaturas Independientes, lo determinado por la Asamblea, el Código Civil, así como la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por su parte el artículo 65 faculta a la Coordinación para solicitar a la persona Liquidadora, la entrega de la documentación relacionada con el proceso de liquidación, si esta no ha sido entregada en el plazo señalado en el artículo 63 del multicitado reglamento.

e) Informes finales.

Los artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes determinan que, una vez presentada la documentación que compruebe la disolución y liquidación, y en su caso, aclaradas las inconsistencias o documentación faltante, la Coordinación elaborará el respectivo Informe Final de Disolución y Liquidación de las asociaciones con la finalidad de determinar si cumplieron o no con sus procesos de disolución y liquidación, los cuales deberán ser elaborados en un plazo no mayor a los 30 días hábiles contados a partir del último requerimiento de información realizado a la Asociación.

Dichos Informes Finales, deberán estar fundados y motivados, contener las conclusiones del análisis de la información presentada y señalar el nombre de la persona Liquidadora de la asociación que participó en el procedimiento de disolución o liquidación. Finalmente, en términos del artículo 73, la Coordinación someterá a consideración de la Comisión el Informe



Final de Disolución y Liquidación para su aprobación en un plazo no mayor a los 10 días hábiles una vez que haya fenecido el término para su emisión, y ésta a su vez lo remitirá al Consejo General, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

IV. ASOCIACIONES CIVILES QUE COMPRENDEN EL PRESENTE INFORME FINAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Las asociaciones civiles que comprenden el presente informe final son las que se encuentran dentro de los siguientes supuestos establecidos en el artículo 61 del Reglamento de Candidaturas Independientes:

1. Las asociaciones civiles que se hayan constituido con la finalidad de participar por una candidatura independiente y que las personas solicitantes no hayan obtenido dicha calidad;
2. Las asociaciones civiles cuyas postulaciones se les haya otorgado el registro como aspirantes y que durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano no hubiesen alcanzado el porcentaje de apoyo mínimo requerido y, por ende, resultaron improcedentes sus registros a una candidatura independiente en Michoacán.

El nombre de las personas solicitantes y aspirantes, así como su respectiva asociación que comprenden el presente informe son las siguientes:

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	OTRORA SOLICITANTE/ASPIRANTE	DISTRITO/ MUNICIPIO	DIPUTACIÓN/ AYUNTAMIENTO
1	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."	C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO	LÁZARO CÁRDENAS	DIPUTACIÓN M.R.
2	"FRENTE INDEPENDIENTE 24 A 27 A.C. "	C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	LÁZARO CÁRDENAS	AYUNTAMIENTO
3	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."	C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO	DISTRITO XVII MORELIA	DIPUTACIÓN M.R.



CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	OTRORA SOLICITANTE/ASPIRANTE	DISTRITO/ MUNICIPIO	DIPUTACIÓN/ AYUNTAMIENTO
4	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."	C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA	DISTRITO 20 URUAPAN	DIPUTACIÓN M.R.
5	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."	C. CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ	ZAMORA	AYUNTAMIENTO
6	"PRIMERO TZINTZUNTZAN A.C."	C. ANTONIO MUÑOZ BARRIGA	TZINTZUNTZAN	AYUNTAMIENTO
7	"CORABRÍ A.C."	C. ENRIQUE TORRES BARRIGA	DISTRITO XVI MORELIA	DIPUTACIÓN M.R.

V. ACTIVIDADES DE LA COORDINACIÓN

1. **Plática informativa en modalidad virtual sobre las generalidades del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes.**

Mediante oficios diversos de fecha 05 de septiembre de 2024, se citó a las y los otrora solicitantes y aspirantes, así como a las y los representantes legales de las asociaciones civiles a una plática informativa en modalidad virtual, sobre las generalidades del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes.

Por lo que, el día 12 de septiembre de 2024, tuvo verificativo la plática informativa en modalidad virtual, a esta plática asistieron diversas representaciones de las asociaciones civiles que son objeto del procedimiento de disolución y liquidación, a las cuales el personal del área jurídica de la Coordinación dio una orientación relacionada con dichos procedimientos y se desahogaron diversas dudas que tenían al respecto.

2. **Requerimientos efectuados por la Coordinación de la documentación comprobatoria de disolución y liquidación de las asociaciones civiles.**



Coordinación de
Fiscalización

De conformidad con lo señalado por el artículo 65 del Reglamento de Candidaturas Independientes, ésta Coordinación realizó diversos requerimientos a los otrora solicitantes y aspirantes a fin de que dieran cumplimiento a lo preceptuado por dicho reglamento respecto a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que se constituyeron con la finalidad de participar en la postulación de candidatura independiente en el pasado proceso electoral, mediante los cuales se les solicitó presentar la documentación siguiente:

- a) Escrito mediante el cual informaran a esta Coordinación el inicio del procedimiento de disolución de su asociación civil, así como el nombramiento de la o las personas que hubieren sido designadas por la Asamblea General de la Asociación de entre las asociadas como Liquidadoras, debiendo su escrito contener lo siguiente:
 - Nombre completo de la o las personas liquidadoras;
 - Copia del Acta de Asamblea de designación respectiva;
 - Número telefónico;
 - Dirección para recibir notificaciones; y
 - Correo electrónico.

- b) Copia certificada de la documentación que compruebe la disolución y la liquidación de la asociación civil correspondiente.

De igual forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Candidaturas Independientes, además de la documentación relacionada con la disolución de la asociación civil, en el caso de las asociaciones que pasaron a la etapa de obtención de respaldo ciudadano, también se les requirió la entrega del informe final de ingresos y gastos del período de obtención de apoyo ciudadano presentado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE de su asociación civil.



En este contexto, de la información analizada que presentaron las asociaciones civiles, se desprende que **cuatro de ellas cumplieron con su disolución** conforme al artículo 61 del Reglamento de Candidaturas Independientes, siendo estas las siguientes:

CVO.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."
2	"FRENTE INDEPENDIENTE 24 a 27 A.C."
3	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."
4	"PRIMERO TZINTZUNTZAN A.C."

Al respecto, en términos del artículo 72, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes, cabe precisar que, solo la primera de las asociaciones que se señalan en el recuadro anterior designó la figura de "liquidador" en su instrumento notarial presentado; al respecto, como se desprende de los respectivos documentos notariales se advierte que las cuatro asociaciones en mención no cuentan con activos o pasivos.

Por otro lado, las restantes asociaciones civiles que comprenden el presente informe, no cumplieron con la entrega de la documentación comprobatoria de su disolución, siendo las siguientes:

CVO.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."
2	"CORABRÍ A.C."
3	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."

En relación con lo anterior, por cuanto hace a la Asociación Civil "MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C.", de los diversos requerimientos que la Coordinación le realizó, en atención al primero de ellos, se remitió de manera digital escrito sin signar, en el cual señaló el inicio del procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación, se



Coordinación de
Fiscalización

proporcionó los datos de la persona liquidadora y se adjuntó copia simple tanto de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, como del Acta de dicha Asamblea mediante la cual acuerdan disolver la referida Asociación, no obstante, pese a los subsecuentes requerimientos efectuados por esta autoridad mismos que no fueron atendidos y que se les hizo de su conocimiento que dicha acta debía de estar debidamente protocolizada ante Notario Público, en esta Coordinación no se recibió copia certificada de la documentación que comprobara la disolución y liquidación de la referida asociación, por lo cual se le tiene por no presentada.

Por cuanto hace a las asociaciones civiles denominadas: "CORABRÍ A.C." y "REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C.", pese a que la Coordinación realizó sendos requerimientos que les fueron notificados en el domicilio registrado por dichas asociaciones ante este Instituto, no se recibió respuesta por parte de las mismas, por lo que, esta área no cuenta con la documentación que compruebe la disolución y liquidación de las asociaciones referidas.

2. INFORMACIÓN SOLICITADA A DIVERSAS AUTORIDADES.

En el marco al seguimiento a los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles, se realizaron las siguientes solicitudes de información a las autoridades que enseguida se señalan:

1. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Mediante oficio IEM-COOF-098/2024 de fecha 23 de mayo de 2024, se solicitó a dicha área si las sanciones económicas derivadas de la Resolución INE/CG246/2024 aprobada por el Consejo General del INE, en sesión Extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2024, "*respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-*



2024, en el Estado de Michoacán”, habían causado firmeza procesal y de ser así se indicara si se habían efectuado los pagos de las mismas, y en caso de que se hubiesen efectuado se solicitó que se remitiera la documentación que acreditara los pagos correspondientes, en relación con los siguientes otrora aspirantes:

CVO.	NOMBRE DE LA A.C.	NOMBRE DEL DISTRITO Y/O AYUNTAMIENTO	OTRORA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	SANCIÓN
1	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."	DIPUTACIÓN DEL DISTRITO XVII DE MORELIA	C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO	\$7,759.63 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.)
2	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAMORA	C. CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ	\$1,659.84 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)
3	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."	DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS	C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO	\$15,353.52 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.)
4	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."	DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 20 DE URUAPAN	C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA	\$726.18 (SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 18/100 M.N.)

Por lo que la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del oficio IEM-CPyPP-664/2024 dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, le informo que, conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B. numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña”, el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el Instituto Nacional Electoral, que la Resolución en comento cuenta con firmeza procesal.

Siendo así, se desprende que el Instituto Nacional Electoral realizó la debida notificación de la Resolución en comento y que la misma cuenta con firmeza procesal, por tanto, este Instituto se encuentra en condiciones de proceder al seguimiento y ejecución del cobro de las sanciones impuestas dentro de la misma, por lo que se les notificó las personas aspirantes a una candidatura independiente



Coordinación de
Fiscalización

los datos de la cuenta bancaria por medio de los cuales podrán atender a la brevedad el pago que ordene la Resolución antes citada."

Posteriormente, se solicitó a la misma área referida por medio del oficio IEM-COOF-129/2024, que se proporcionara la actualización del estatus de los pagos de las sanciones económicas derivadas de la Resolución INE/CG246/2024 citada, y que de no existir inconveniente remitiera la documentación que acreditara los pagos, en caso de que estos ya hubiesen sido efectuados.

A lo que dicha Coordinación dio contestación con el oficio IEM-CPyPP-719/2024 de fecha 24 de julio de 2024 mencionando que:

“..

En este sentido, me permito informarte que esta Coordinación ha recibido los comprobantes de pago respecto de las otrora personas aspirantes a una Candidatura Independiente, enlistados a continuación de los cuales se remite copia simple: (...)"

En este sentido, de la respuesta de la Coordinación de Prerrogativas, se desprende que, por cuanto hace a las otrora personas aspirantes: CC. Christian Osvaldo Zamora Díaz (“NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C.”) y Grecia Itzel Quiroz García, (“MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C.”) pagaron su multa impuesta por el INE en la resolución multicitada, en fechas 14 de junio y 03 de julio de 2024, respectivamente.

Asimismo, mediante oficio IEM-COOF-145/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, se solicitó la información relativa a la actualización del pago de las multas impuestas por el INE en la referida resolución, por cuanto ve a los CC. Alberto Moreno Zamudio (REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C) y Alfonso de Jesús Castillo Abogado (FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C.), lo anterior, en virtud de que, de conformidad con el anterior oficio del área referida, se había señalado que dichas multas se encontraban pendientes de ser cubiertas.



Al respecto, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud a través del oficio IEM-CPYPP-740/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 en los siguientes términos:

“ ..

1. *Respecto del C. Alfonso de Jesús Castillo Abogado, como se le informó previamente, el 14 de junio se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el medio de impugnación interpuesto por el C. Alfonso Jesús Castillo Abogado, a fin de controvertir el oficio IEM-CPyPP-649/2024, mediante el cual se le notifican los datos de la cuenta bancaria a la cual deberá realizar el pago de la multa determinada por el Instituto Nacional Electoral, solicitando la revocación del mismo. Posteriormente el 01 de agosto de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Asunto Especial TEEM-AES-003/2024, en contra del oficio en comento, desechando de plano el medio de impugnación.*
2. *Por lo que ve al C. Alberto Moreno Zamudio, toda vez que no se recibió en este Instituto el pago de la sanción impuesta por el INE, el 30 de julio se le notificó Acuerdo administrativo mediante el cual se le requirió para que en un plazo de 5 días hábiles presentara el comprobante en original del pago de la sanción.*
3. *En este sentido y en virtud de que a la fecha el C. Alfonso de Jesús Castillo Abogado y el C. Alberto Moreno Zamudio, no han cumplido con el pago voluntario de la sanción impuesta mediante Resolución INE/CG 1974/2024, con fundamento en el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso 1), de los Lineamientos, el 29 de agosto, mediante oficios IEM-CPyPP-735/2024 y IEM-CPyPP-736/2024, respectivamente, se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán su apoyo a efecto de realizar las diligencias necesarias para el cobro de las multas impuestas, mismos que se remiten en copia simple para su conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar.”*

2. Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Mediante oficio IEM-COOF-002/2025 de fecha 08 de enero de 2025, se solicitó información a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que se proporcionara la actualización del estatus de los cobros de los pagos de las sanciones económicas derivadas de la resolución INE/CG246/2024 “*respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales,*



correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán”, respecto de los siguientes aspirantes que participaron en el proceso para la obtención de una candidatura independiente en el citado otrora proceso electoral, que se precisan en el siguiente recuadro:

CVO.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	NOMBRE DEL OTORRA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	DISTRITO Y/O AYUNTAMIENTO	SANCIÓN
1	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."	C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO	DIPUTACIÓN DEL DISTRITO XVII DE MORELIA	7,759.63 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.)
2	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."	C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO	DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 24 DE LÁZARO CÁRDENAS	15,353.52 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.).

Al respecto, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2025, dio respuesta a la solicitud hecha por esta Coordinación, en los siguientes términos:

“...

Por lo anterior me permito informar a Usted, que por lo que respecta a la multa impuesta al C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO, el Departamento de Cobro Coactivo y Ejecución, de esta Dirección de Recaudación, emitió mandamiento de ejecución el 14 de marzo de 2024, el cual tuvo como resultado de la diligencia de requerimiento de pago el acta embargo de 16 de diciembre de 2024, constancias que me permito remitir en copia simple para mejor referencia.

Ahora bien, de la multa impuesta al C. ALFONSO JESUS CASTILLO ABOGADO, esta Dirección de Recaudación, emitió mandamiento de ejecución, el cual se encuentra en proceso de cobro, en virtud de que el domicilio del contribuyente multado se localiza dentro de la circunscripción territorial de Lázaro Cárdenas, por lo que esta Dirección remitió para la materialización del cobro de la ya referida multa, mandamiento de ejecución a la Administración de Rentas de Lázaro Cárdenas, por lo que en cuanto se tenga el resultado de la mencionada diligencia se le hará de su conocimiento a la brevedad.”



En este contexto y en seguimiento a lo anteriormente señalado, en fecha 04 de noviembre de 2025 se solicitó nuevamente a través del oficio IEM-COOF-153/2025, información a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que proporcionara la actualización del estatus de los cobros de los pagos de las sanciones económicas impuestas derivadas de la resolución INE/CG246/2024 citada en supralíneas a los ciudadanos Alberto Moreno Zamudio y Alfonso Jesús Castillo Abogado, que en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, participaron como aspirantes para la obtención de una candidatura independiente.

En relación con lo anterior, en fecha 10 de noviembre de 2025 la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, dio respuesta mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2025 de la siguiente manera:

“
Al respecto informo a Usted, que se emitieron mandamientos de ejecución para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, del análisis de las multa en mención se desprende que el domicilio fiscal del C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO, se localiza en el municipio de Lázaro Cárdenas Michoacán, para lo cual el departamento de Cobro Coactivo y Ejecución envió la multa a la Administración de Rentas de Lázaro Cárdenas, para su debido cobro, una vez que se cuente con el resultado de la diligencia de cobro se le hará de su conocimiento.”

Ahora bien, respecto de la multa impuesta al C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO, el 04 de noviembre de 2025 se levantó acta de embargo de la cual envió copia simple para su conocimiento.”

[...]

Finalmente, se remitió un tercer oficio a la misma autoridad, identificado con el número de oficio IEM-COOF-026/2026 de fecha 26 de febrero de 2026, en seguimiento al ya citado oficio IEM-COOF-153/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, solicitando de nueva cuenta el estado del proceso de cobro de la multa impuesta al C. Alfonso Jesús Castillo Abogado. Oficio al cual, al día de la emisión del presente informe, no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.



3. Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Mediante oficio IEM-COOF-155/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, se solicitó información a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto de los Informes Finales de ingresos y gastos del período de respaldo ciudadano presentado en el Sistema Integral de Fiscalización de las siguientes personas otrora aspirantes:

CVO.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	OTRORA ASPIRANTE
1	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."	C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO
2	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."	C. CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ
3	"FRENTE INDEPENDIENTE 24 a 27 A.C."	C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
4	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."	C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA
5	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."	C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO

Al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante oficio INE/UTF/DA/4597/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, dio respuesta a la solicitud realizada por esta Coordinación, en los siguientes términos:

"...

Respecto al punto número 1, le informo que los aspirantes a candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Michoacán, los CC. Alfonso Jesús Castillo Abogado, Benjamín Rodríguez Álvarez y Alberto Moreno Zamudio; fueron omisos en la presentación de sus informes de obtención de apoyo de la ciudadanía sobre el origen, monto y destino de los recursos; y adicionalmente no registraron operación alguna en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); por lo cual, no es posible proporcionar la documentación relativa de los aspirantes.

Adicionalmente, se proporcionan los informes de obtención de apoyo de la ciudadanía sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los reportes generados en el SIF; presentados en la etapa de corrección, correspondientes a los aspirantes a candidaturas que se relacionan a continuación:

1. (...)



2. *Christian Osvaldo Zamora Diaz*

3. *Grecia Itzel Quiroz García ...*"

4. Dirección del Registro Público de la Propiedad.

Mediante oficio IEM-COOF-163/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, se solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad, su colaboración a fin de que, tuviera a bien informar la existencia, de ser el caso, de los bienes inmuebles que pudieran estar registrados a nombre de alguna de las siete asociaciones civiles materia del presente informe, o de ser el caso informara de la inexistencia de estos.

Oficio anterior que, al no haber obtenido respuesta por parte de la autoridad registral citada, mediante oficio IEM-COOF-029/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, se realizó un reiterativo a dicha autoridad.

En respuesta, mediante oficio IRYCEM/SJ/DC/RPP/1187/2026, de fecha 10 de marzo del año en curso, signado por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán, la autoridad citada informó que a la fecha no se localizó registro de bienes inmuebles a nombre de todas y cada una de las asociaciones civiles que nos ocupa.

CONCLUSIONES.

Tras el análisis integral de la documentación comprobatoria presentada por las asociaciones civiles y las compulsas efectuadas por la Coordinación con las autoridades que se señalaron en el presente informe, respecto a los procedimientos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular candidaturas independientes en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y de conformidad con los artículos 71 y 72 del reglamento de Candidaturas independientes, se concluye lo siguiente:



Respecto a la presentación de los Informes Finales de ingresos y gastos del período de respaldo ciudadano presentados en el Sistema Integral de Fiscalización del INE de los otrora aspirantes, de la información proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se desprende que, dos de ellos si presentaron sus correspondientes informes, mientras que tres fueron omisos, como se detalla en el siguiente recuadro:

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	OTRORA ASPIRANTE	MUNICIPIO	DIPUTACIÓN/ AYUNTAMIENTO	INFORME DE INGRESOS Y GASTOS ANTE LA UTF
1	"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."	C. ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO	LÁZARO CÁRDENAS	DIPUTACIÓN M.R.	NO PRESENTÓ
2	"FRENTE INDEPENDIENTE 24 A 27 A.C. "	C. BENJAMÍN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	LÁZARO CÁRDENAS	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ
3	"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."	C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA	DISTRITO XX URUAPAN	DIPUTACIÓN M.R.	SI PRESENTÓ
4	"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C"	C. ALBERTO MORENO ZAMUDIO	DISTRITO XVII MORELIA	DIPUTACIÓN M.R.	NO PRESENTÓ
5	"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."	C. CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ	ZAMORA	AYUNTAMIENTO	SI PRESENTÓ

Por otro lado, en lo relativo a las sanciones económicas derivadas de la resolución INE/CG246/2024, aprobada por el Consejo General del INE el 08 de marzo de 2024, "respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán", de las compulsas efectuadas con las autoridades correspondientes se desprende que, la y los ciudadanos **Grecia Itzel Quiroz García** ("MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."), **Christian Osvaldo Zamora Díaz** ("NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."), **Alfonso de Jesús Castillo Abogado** ("FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C.") y **Alberto Moreno Zamudio** ("REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR



MICHOACÁN A.C.”) se les impusieron sanciones económicas que se precisan en el informe de cuenta, de los cuales, solo las dos primeras de las personas aspirantes mencionadas cubrieron el pago de la multa con fecha 03 de julio y 14 de junio de 2024, respectivamente, mientras que los últimos dos mencionados no las liquidaron de forma voluntaria.

Multas de las cuales, la autoridad recaudadora informó mediante oficio a esta Coordinación que, por lo que ve al tercero de los mencionados, se levantó acta de embargo, en el cual se le embargaron bienes de su propiedad. Mientras que, por lo que ve al segundo de los mencionados, aún se encuentra en proceso de cobro, razón por la cual se envió un nuevo oficio recordatorio, el cual, hasta el momento de la emisión del presente informe, no se ha recibido oficio de contestación. Por lo tanto, independientemente del estatus de disolución de su respectiva asociación, se desconoce por parte de esta autoridad si la obligación pecuniaria permanece sujeta al procedimiento de cobro correspondiente. Por lo cual, cabe hacer la precisión que la determinación contenida en el presente informe final de disolución y liquidación no extingue la obligación de cubrir la multa referida por parte del otrora aspirante.

Asimismo, de la compulsión efectuada con el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán, se desprende que ninguna de las 7 asociaciones materia del presente informe cuentan con bienes inmuebles registrados a su nombre.

Ahora bien, por cuanto hace al cumplimiento de la entrega de la documentación comprobatoria de su disolución, de las siete asociaciones civiles a las cuales se les dio seguimiento por parte de la Coordinación, las que cumplieron con la formalización de su extinción, fueron las siguientes: **"NOS COSTO MUCHO TRABAJO A.C."**, **"PRIMERO TZINTZUNTZAN A.C."**, **"FUERZA CIUDADANA 24 A 27 A.C."**, y **"FRENTE INDEPENDIENTE 24 A 27 A.C."**, en virtud de que, presentaron el instrumento notarial necesario para acreditar su disolución.



Coordinación de
Fiscalización

Por el contrario, las asociaciones denominadas: **"MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C."**, **"CORABRÍ A.C."** y **"REPRESENTACIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN A.C."**, no cumplieron con la entrega de la documentación que compruebe su disolución, en consecuencia, en términos del artículo 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes, **se propone su incorporación a un Padrón de asociaciones civiles que no podrán ser registradas en el siguiente Proceso Electoral.**

1